

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0329

JEE), para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0261-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Puerto Plata.

Resulta: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **“para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Puerto Plata”**

Resulta: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0329

igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante acto autentico Núm. 29, folios Num. 66 al 69, suscrito por la Dra. Clarivel Dolores Fermín Núñez, Notario Público del Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, sobre A del proceso de licitación nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0022.

Resulta: Que mediante el Acta núm. 0005-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Resulta: Que mediante el Acta núm. 0090-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la empresa

Resulta: Que mediante el Acta núm. 0163-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó la rectificación de puntajes.

Resulta: Que mediante el Acta núm. 0198-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica.

Resulta: Que en fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, la **SRA.**

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0329

ELVIRA VERAS AYBAR, la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.31-2023, contentiva de su descalificación para la adjudicación del proceso de referencia.

II. Competencia

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la SRA. ELVIRA VERAS AYBAR, contra el oficio INABIE-DCC- núm.31-2023, el cual se contrae del acta 0198-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b), si procede, se adjudica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0022.

III. Admisibilidad

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0329

por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”.

RESULTA: Que se verifica que la razón social SRA. ELVIRA VERAS AYBAR, tuvo conocimiento del Acta núm. 0198-2024, el día diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cinco (05) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

IV. Pretensiones del Recurrente

Resulta: Que en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la SRA. ELVIRA VERAS AYBAR, por no estar conforme con la decisión de descalificación adoptada por este Comité en virtud del Acta núm. 0198-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resulta: Que la recurrente en su escrito solicita en síntesis, lo siguiente: *“Primero: Que sea declarado como bueno y valido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración de la inhabilitación de la Sra. Elvira Veras Aybar, para el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0022, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco de compras publicas; Segundo: Que se acepte la certificación de error de la aseguradora, como evidencia y motivación para considerar nuestra*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0329

inhabilitación. Tercero: Reconsiderar la decisión de inhabilitar, y que la empresa Elvira Veras Aybar, sea calificada como hábil para continuar en el proceso de licitación pública nacional, referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0022.

IV. Pretensiones del Recurrente

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la Notificación de Descalificación producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B”, del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE- CCC-LPN-2023-0022, llevado a cabo en la Provincia Puerto Plata.

Resulta: Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm.31-2023**, de fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se realizó la Notificación de Descalificación producto de la Evaluación Oferta Económica “Sobre B” del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0022, fundamentado en que, de conformidad con el pliego de condiciones específicas, ha incumplido con el o los criterios siguientes: “*Garantía de Seriedad de la Oferta presentada con número de referencia distinta del proceso del que se trata. (Provincia La Vega Ref. INABIE- CCC-LPN-2023-0034)*”. (sic).

Resulta: Que, junto a su de Oferta Económica (sobre B), SRA. ELVIRA VERAS AYBAR, depositó Garantía de la Seriedad de la Oferta, emitida por la aseguradora Cooperativa Nacional de Seguros, INC (COOPSEGUROS), la cual no cumple con las especificaciones del pliego de condiciones que rige el presente proceso, pues la misma corresponde a un proceso diferente al que estaba participando,

Resulta: Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.15, letra B del pliego de condiciones, la garantía de seriedad debe tener la siguiente característica: *Garantía de la Seriedad de la Oferta Correspondiente a una Póliza de Seguro a favor de la Entidad Contratante, emitida por una entidad bancaria de reconocida solvencia o empresas aseguradoras habilitadas por la*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0329

Superintendencia de Seguros de la República Dominicana. Dicha garantía se realizará por el uno por ciento (1%) del valor de la oferta. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones. (NO SUBSANABLE).

Resulta: Que, este Comité ha verificado la Póliza de Fianza de Mantenimiento de oferta o licitación expedida por la aseguradora Cooperativa Nacional de Seguros, INC (COOPSEGUROS), en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), presentada por la SRA. ELVIRA VERAS AYBAR, en la que se lee: *"Para garantizar las obligaciones siguientes: La Garantía de oferta para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales que presentan cocinas instaladas en la Provincia Puerto Plata. referencia INABIE- CCC-LPN-2023-0034".*

Resulta: Que, la SRA. ELVIRA VERAS AYBAR, participó y presentó su oferta en el proceso INABIE- CCC-LPN-2023-0022 (Puerto Plata), sin embargo, como se puede observar en el párrafo anterior, la recurrente presenta una garantía de seriedad correspondiente al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0034 (San Cristóbal), lo cual es totalmente violatorio a las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones.

Resulta: Que, conforme lo estatuido en el Decreto. No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 114 estatuye que: *"La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, **cuando la misma fuera insuficiente,***

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0329

o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.

Resulta: Que junto a su recurso de reconsideración, la recurrente deposita otra fianza, emitida por la aseguradora Cooperativa Nacional de Seguros, INC (COOPSEGUROS), en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual textualmente dice: "*La Garantía de oferta para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) nacionales que presentan cocinas instaladas en la Provincia Puerto Plata. referencia INABIE- CCC-LPN-2023-0022".*

Resulta: Que la intención de la recurrente al presentar la fianza antes descrita, correspondiente al proceso en el que presentó su oferta, es que sea aceptada como un error de la aseguradora y considerar su inhabilitación, según consta en el ordinal segundo de sus conclusiones. Cabe recordarle a la recurrente que la falta cometida es de carácter no subsanable, por lo que procede rechazar el presente recurso.

Resulta: Conforme lo prescrito en el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020: "*Los (las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al portal transaccional, a través de los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones*", por lo que el recurrente no puede endilgarle su falta a la aseguradora, con la intención de resultar calificado.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0329

Resulta: Es oportuno recordarle a la oferente que todas las disposiciones del presente proceso, están contenidas en el pliego de condiciones, el cual, en el numeral **2.7**, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *"el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante"*. (fin de la cita). Es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

Resulta: Que, visto lo anterior, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones califique una oferta económica **la garantía de seriedad de la oferta presenta, no corresponde al proceso en el cual presentó su oferta**, conforme los requerimientos del Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0022, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, en ese sentido, este Comité entiende pertinente rechazar el presente recurso, por los motivos y razones antes expuestos.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, así como sus reglamentos de aplicación.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0329

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2023-2024 y 2024-2025; para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Puerto Plata.

VISTO: EL Acto Núm. 29, folios Num.66 al 69, levantada por la Dra. Clarivel Dolores Fermín Núñez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, sobre recepción y apertura de las ofertas técnicas, sobre A.

VISTA: EL Acta Núm. 0005-2024, sobre el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0022.

VISTA: El Acta núm. 0090-2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0022.

VISTA: El Acta núm. 0163-2024, que conoció y aprobó la rectificación de puntajes.

VISTA: El Acta núm. 0198-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica.

VISTA: La Resolución PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en fecha 22 de abril del 2020.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0329

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.31-2023, de fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Notificación de Descalificación.

VISTA: La comunicación suscrita por la SRA. ELVIRA VERAS AYBAR, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la SRA. ELVIRA VERAS AYBAR, contra la comunicación INABIE-DCC-Núm.31-2023, de fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por haber sido interpuesto conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la SRA. ELVIRA VERAS AYBAR, con motivo de la descalificación para la adjudicación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0022, por la recurrente/oferente haber presentado la póliza con número de referencia distinta del proceso del que se trata; en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión Núm. INABIE-DCC-Núm.31-2023, de fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida y notificada por el Departamento de

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0329

Compras y Contrataciones del INABIE, en base al Acta Núm. 0198-2024, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la SRA. ELVIRA VERAS AYBAR, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).